

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

Señor Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores la siguiente proposición de resolución legislativa:

Proyecto de Resolución Legislativa	Proponente	Denominación de la propuesta de Resolución Legislativa
13034/2025-PE	Poder Ejecutivo	Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para la celebración de la Undécima Reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA)".

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, celebrada el lunes 3 de noviembre de 2025. Votaron a favor los congresistas: Ernesto Bustamante Donayre, Gladys Margot Echaíz Ramos Vda. de Núñez, Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco¹, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Auristela Ana Obando Morgan², Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Nelcy Lidia Heidinger

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

Ballesteros, María del Carmen Alva Prieto³, Kelly Roxana Portalatino Ávalos⁴, Jorge Arturo Zeballos Aponte⁵, María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo⁶, Jorge Alberto Morante Figari, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto⁷, Alex Randu Flores Ramírez⁸, Edgard Cornelio Reymundo Mercado y Francis Jhasmina Paredes Castro (miembros titulares).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Presentación del Proyecto de Resolución Legislativa y cumplimiento de requisitos especiales

El Proyecto de Resolución Legislativa 13034/2025-PE, en virtud del cual se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para la celebración de la Undécima Reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA)", formalizado mediante el intercambio de la Nota RE (GAB) 7-8-E/1 del 19 de agosto de 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la Carta del 5 de

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁵ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁶ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁷ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁸ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

septiembre de 2025 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 29 de octubre de 2025, con el Oficio 290-2025-PR, suscrito por el presidente de la República, el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Relaciones Exteriores. El 30 de octubre de 2025 fue remitido a la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Se precisa que la proposición de resolución legislativa cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 numeral 1 literal f y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

De otro lado, al momento de darse cuenta de la propuesta en análisis se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para la celebración de la Undécima Reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA)", formalizado mediante el intercambio de la Nota RE (GAB) 7-8-E/1 del 19 de agosto de 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la Carta del 5 de septiembre de 2025 de la Organización de las Naciones Unidas para la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

Alimentación y la Agricultura.

- Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura adoptada el 16 de octubre de 1945.
 - Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) adoptado el 3 de noviembre de 2001.
 - Convenio sobre la Diversidad Biológica adoptado el 22 de mayo de 1992.
 - Carta del secretario general del TIRFAA de fecha 26 de septiembre de 2023.
 - Carta de la Secretaría del TIRFAA de fecha el 24 de abril de 2024.
 - Carta de la Secretaría del TIRFAA de fecha 6 de junio de 2024.
 - Carta 16-2024-MIDAGRI-DM de fecha 26 de julio de 2024.
 - Decreto Supremo 011-2025-MIDAGRI de fecha 18 de julio de 2025.
- **Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores:**
- Memorándum DGM021342025 de fecha 14 de octubre de 2025, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.
 - Memorándum DGM021162025 del 13 de octubre de 2025, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.
 - Memorándum CON017722025 del 17 de setiembre de 2025, de la Dirección de Política Consular.
 - Memorándum PRI008982025 del 3 de setiembre de 2025, de la Dirección de Privilegios e Inmunidades.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

• **Opinión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego:**

- Oficio 3538-2025-MIDAGRI-SG del 17 de septiembre de 2025, del secretario general del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Memorando 2168-2025-MIDAGRI-SG/OGPP del 17 de septiembre de 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Informe 1254-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ del 17 de septiembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Oficio 213 -2025-MIDAGRI-INIA/PE del 10 de septiembre de 2025, de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Informe 0589-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ del 10 de septiembre de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Informe 0559-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI del 11 de septiembre de 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Informe 1409-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ del 9 de octubre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Informe 0640-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI del 8 de octubre de 2025, de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales.
- Oficio 273-2025-MIDAGRI-INIA/PE del 7 de octubre de 2025, de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Informe 658-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ del 7 de octubre de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

- Informe 0190-2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/D del 7 de octubre de 2025, de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Resolución Ministerial 0275-2025-MIDAGRI del 17 de julio de 2025, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva 034-2025-MIDAGRI-INIA del 18 de julio de 2025, de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Opinión del Instituto Nacional de Innovación Agraria, como organismo público adscrito al MIDAGRI:
 - a) Oficio 282-2025-MIDAGRI-INIA/PE del 13 de octubre de 2025, de la Presidencia Ejecutiva.
 - b) Informe 0192-2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/D del 13 de octubre de 2025, de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria.

• **Opinión del Ministerio del Interior:**

- Oficio 008800-2025-IN-SG, del 11 de septiembre de 2025, de la Secretaría General del Ministerio del Interior.
- Informe 001124-2025-IN-OGPP-OCRI del 8 de septiembre de 2025, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

• **Opinión del Ministerio de Salud:**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

- Oficio D002745-2025-SG-MINSA del 11 de septiembre de 2025, de la Secretaría General.
- Informe D000867-2025-OGAJ-MINSA del 11 de septiembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

1.2. Antecedentes

1.2.1. Sobre la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (en adelante, la FAO) fue establecida por su Constitución de 1945⁹, como un organismo especializado para la nutrición, alimentación y agricultura¹⁰. La estructura de la FAO se conforma de tres principales órganos: (i) la Conferencia; (ii) el Consejo y (iii) el Comité del Consejo¹¹.

Actualmente, la FAO está conformada por 194 Estados Miembros, 2 Miembros Asociados y una Organización Miembro¹². De acuerdo con su Constitución, la calidad de Miembro de la referida organización es conferida a todos los Estados que acepten las obligaciones derivadas de la misma y sean admitidos por la Conferencia por mayoría de dos tercios. Los últimos Estados en ser admitidos en calidad de Miembro de la FAO, el 15 junio de 2013, fueron: Brunei Darussalam;

⁹ FAO. *Constitution of the Food and Agriculture Organization of the United Nations*, 1945.

¹⁰ De conformidad con el artículo I de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

¹¹ Al respecto, revisar el siguiente enlace: <https://www.fao.org/about/org-chart/es>

¹² Al respecto, revisar el siguiente enlace: <https://www.fao.org/legal-services/membership-of-fao/es/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

Singapur y Sudán del Sur¹³. El Perú es Estado Miembro de la FAO desde el 17 de junio de 1952¹⁴.

1.2.2. Sobre el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) fue adoptado en Roma en 2001¹⁵, en el marco del 31° Período de Sesiones de la Conferencia de la FAO. Se encuentra en vigor para el Perú desde el 29 de junio de 2004¹⁶.

El TIRFAA fue creado con el propósito de conservar y utilizar de forma sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el "*Convenio sobre la Diversidad Biológica*"¹⁷, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

¹³ Al respecto, revisar el siguiente enlace: <https://www.fao.org/legal-services/membership-of-fao/es/>

¹⁴ Al respecto, revisar el siguiente enlace: <https://www.fao.org/legal-services/membership-of-fao/es/>

¹⁵ El tratado consta en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" de acuerdo con el siguiente enlace: https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=2F32

¹⁶ El TIRFAA fue ratificado internamente mediante D.S. N° 012-2003-RE del 16 de enero de 2003.

¹⁷ El Convenio tiene como finalidad principal promover la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos. Fue adoptado el 22 de mayo de 1992 durante la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro. Fue aprobado internamente mediante Res. Leg. 26181 del 11 de mayo de 1993. Entró en vigor el 29 de diciembre de 1993. El tratado consta en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" de acuerdo con el siguiente enlace: https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=2B06

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

En virtud del numeral 9 del artículo 19 del TIRFAA, el órgano rector celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada dos años¹⁸. Hasta la fecha, el órgano rector se ha reunido diez veces, la primera reunión se llevó a cabo en 2006, en España, y la última, en 2022, en Italia¹⁹.

1.2.3. Designación del Perú como sede de la Undécima Reunión del Órgano Rector del TIRFAA

Mediante carta del 26 de septiembre de 2023, el secretario del TIRFAA comunicó al Coordinador Nacional para el TIRFAA en el Instituto Nacional de Innovación Agraria (en adelante, el INIA) la apertura de una convocatoria dirigida a las Partes del tratado a fin de hospedar la Undécima Reunión del Órgano Rector del TIRFAA en 2025, esperando que esta pueda realizarse durante el cuarto trimestre de 2025 (del 24 al 29 de noviembre de 2025).

A través de una carta del 24 de abril de 2024, el secretario del TIRFAA se dirigió al ministro de Desarrollo Agrario y Riego, con copia al Canciller y al Representante Permanente ante la FAO, para resaltar la importancia del Perú como uno de los centros de origen y diversidad de los cultivos más importantes de la seguridad alimentaria mundial. En la referida carta, el secretario del TIRFAA se refirió al Perú como un país destacado del TIRFAA, y expresó su disposición para colaborar en

¹⁸ TIRFAA, art. 19 (Órgano rector): "19.1 Queda establecido un órgano rector para el presente Tratado, formado por todas las Partes Contratantes. (...) 19.9 El órgano rector celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada dos años. Estas reuniones deberían celebrarse, en la medida de lo posible, coincidiendo con las reuniones ordinarias de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura. [...]".

¹⁹ Revisar la información en el siguiente enlace: <https://www.fao.org/plant-treaty/overview/governing-body/governing-body-sessions/es/>.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

la organización de la undécima reunión, indicando que *"ofrecerá al Perú la oportunidad a nivel regional y mundial de liderar las discusiones sobre la agrobiodiversidad agrícola y cooperación internacional"*.

Posteriormente, mediante carta del 6 de junio de 2024, el secretario del TIRFAA se dirigió al ministro de Desarrollo Agrario y Riego, con copia al Canciller y a la Representante Permanente alterna ante la FAO para agradecer *"su interés y sus palabras de apoyo para la celebración del Perú de la undécima reunión [...] prevista para noviembre de 2025"*, e indicar que quedan *"a la espera de la respuesta oficial de su Gobierno para avanzar en las preparaciones logísticas y en la agenda de eventos preparatorios [...]"*.

En respuesta a dicha comunicación, mediante Carta 16-2024-MIDAGRI-DM del 26 de julio de 2024, el ministro de Desarrollo Agrario y Riego se dirigió al secretario del TIRFAA para *"confirmar[r] al Perú como sede de la mencionada reunión, designándose al [...] INIA como responsable de la organización"*.

Bajo ese escenario, la negociación del Acuerdo se inició en noviembre de 2024 y concluyó en mayo de 2025.

No puede dejar de mencionarse que el 18 de julio de 2025 la presidenta de la República, mediante el Decreto Supremo 011-2025-MIDAGRI²⁰, declaró de

²⁰ Al respecto revisar el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2421244-2>.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

interés nacional la realización de la Undécima Reunión del Órgano Rector del TIRFAA, así como las actividades y eventos conexos.

Cabe agregar que, durante la negociación del Acuerdo, las Partes encontraron conveniente que se negocie, de forma paralela, un acuerdo de nivel interinstitucional entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y la FAO, a fin de regular los aspectos administrativos y logísticos para la celebración de la Undécima Reunión. La negociación del referido instrumento se encuentra próximo a concluir a fin de que pueda suscribirse prontamente.

Concluida la negociación del Acuerdo, este se formalizó a través del intercambio de la Nota RE (GAB) 7-8-E/1 del 19 de agosto de 2025, firmada por el ministro de Relaciones Exteriores, en representación de la República del Perú; y la Carta del 5 de septiembre de 2025, firmada por el señor Qu Dongyu, director general de la FAO, en representación de la referida organización.

La firma del Acuerdo por el ministro de Relaciones Exteriores fue realizada directamente sin necesidad de estar premunido de plenos poderes, ya que, en virtud de su alta investidura y conforme al artículo 7.2.a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969²¹, puede realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado en representación del Perú sin que sea necesario que acredite plenos poderes. En el mismo sentido, el Decreto Supremo

²¹ Convención de Viena de 1969, art. 7: "2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de Gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

031-2007-RE 'Adecúa normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo', recoge la regla anterior²².

El Acuerdo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.FAO.01.2025.

1.3. Contenido del tratado

El "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para la celebración de la Undécima Reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA)", tiene por objeto definir las responsabilidades que asumirán, de una parte, la República del Perú; y de otra, la FAO, para el buen desarrollo de la undécima reunión del Órgano rector del TIRFAA, que se desarrollará en Lima, del 24 al 29 de noviembre de 2025, así como las consultas regionales e interregionales que se llevarán a cabo del 22 al 23 de noviembre de 2025.

El Acuerdo está conformado por dos comunicaciones. La primera comunicación es una nota emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú el 19 de agosto de 2025, que contiene la propuesta de los términos del

²² D.S. 031-2007-RE, art. 2 (primer párrafo): "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

Acuerdo para consideración de las autoridades de la FAO, y está estructurada en cinco párrafos e incluye un Memorando de Responsabilidades dividido en tres partes, así como un anexo relativo a los participantes. La segunda comunicación es una carta emitida por la FAO el 5 de septiembre de 2025, que contiene la aceptación de la propuesta presentada por la contraparte peruana, y está compuesta por cinco párrafos.

1.3.1. Primera comunicación

1.3.1.1. Nota RE (GAB) 7-8-E/1

La nota peruana inicia haciendo referencia a la celebración de la Undécima Reunión del Órgano Rector del TIRFAA, que tendrá lugar en Lima del 24 al 29 de noviembre de 2025, precedida por consultas regionales e interregionales del 22 al 23 de noviembre del mismo año, que también serán realizadas en Lima (en adelante, la reunión). Posteriormente, la nota peruana hace referencia a las cartas intercambiadas con las que se ofreció y confirmó la aceptación del Perú como sede de la reunión.

En línea con lo anterior, la nota peruana consigna que, tras la confirmación de la elección de la República del Perú como sede para la celebración de la reunión, iniciaron las negociaciones con la FAO para determinar las condiciones y responsabilidades que requiere una adecuada organización de la reunión. Todas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

ellas se encuentran consignadas en el Memorando de Responsabilidades que se acompaña como anexo de la nota peruana.

Seguidamente, la nota peruana establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en nombre de la República del Perú, propone que esa nota y la carta de respuesta en la que conste la conformidad de la FAO, constituyan un Acuerdo, el cual entrará en vigor al décimo día siguiente de la fecha de recepción de la comunicación peruana que notifique el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos.

1.3.1.2. Memorando de responsabilidades

El Memorando de Responsabilidades anexo consta de tres Partes. En la Parte I se especifican las responsabilidades funcionales de la FAO, que se encargará de designar al secretario de la Reunión y, de ser necesario, al personal auxiliar y técnico requerido. Mientras que la FAO asumirá los costos de los intérpretes y traductores para todos los idiomas oficiales de su organización, la República del Perú lo hará cuando la interpretación o traducción se realice a cualquier otro idioma.

La FAO proporcionará los documentos de la reunión en formato electrónico, así como todo material o suministros especiales que sean necesarios, los cuales permanecerán bajo su propiedad. Además, la FAO se encargará de publicar y distribuir el informe final de la reunión una vez concluida esta.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

En la Parte II del Memorando de Responsabilidades se establecen las responsabilidades de la República del Perú en relación con los privilegios e inmunidades de la FAO y los participantes, conforme a lo dispuesto en el artículo VIII, párrafo 4, y en el artículo XVI, párrafo 2, de la Constitución de la FAO, así como en el artículo XXXVIII-4 de su Reglamento General de la FAO, y, *mutatis mutandis*, en las disposiciones de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada el 13 de febrero de 1946 (en adelante, la Convención de 1946).

La República del Perú se compromete a conceder las visas y todas las facilidades necesarias a los delegados, observadores y consultores registrados por la FAO, para lo cual designará un punto de contacto encargado de los trámites correspondientes. De igual forma, el Memorando de Responsabilidades prevé la exoneración de la FAO y de su personal frente a reclamaciones relacionadas con la reunión, salvo en casos de negligencia grave o falta deliberada de los interesados, según acuerden la República del Perú y la FAO.

En la Parte III del Memorando de Responsabilidades se precisan las responsabilidades funcionales de la República del Perú en relación con la parte logística, así como con las medidas de seguridad y salud de la reunión. Con respecto a lo primero, se especifica que la República del Perú designará a un oficial de enlace para la coordinación; proporcionará las instalaciones, los

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

muebles, el transporte, los equipos y el personal local para la reunión, que serán especificados en el acuerdo interinstitucional que celebren la FAO y el INIA.

En materia de salud, se consigna que la República del Perú proporcionará servicios de primeros auxilios para los delegados, observadores y el personal que asista o colabore en la reunión. A su vez, se adoptará un enfoque basado en el riesgo para velar por la salud y la seguridad en todos los eventos y actividades públicas durante la reunión.

En cuanto a las medidas de seguridad, la República del Perú realizará una evaluación de riesgos en el lugar de celebración de la reunión, implementando medidas para reducirlos al mínimo razonablemente posible. Igualmente, se formulará un plan de seguridad y protección de emergencia y se designará un coordinador gubernamental de seguridad, quien actuará como enlace entre la Secretaría del TIRFAA y la República del Perú para asegurar una adecuada coordinación en esta materia.

El Anexo I del Memorando de Responsabilidades presenta un listado de los participantes, entre los cuales se encuentran las 'Partes Contratantes' y los 'Observadores'. En estos últimos se incluyen las categorías de 'Observadores de los Miembros de la FAO', 'Observadores', 'Representantes de las Naciones Unidas y de organismos especializados', 'Observadores de organizaciones intergubernamentales', 'Observadores de organizaciones no gubernamentales', y el 'Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (CGIAR)'.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

1.3.2. Segunda comunicación

1.3.2.1. Carta del director general de la FAO

La carta de la FAO, por su parte, expresa su agradecimiento por la hospitalidad ofrecida por la República del Perú y acepta los términos establecidos en la Nota RE (GAB) 7-8-E/1, que incluye el Memorando de Responsabilidades y su anexo sobre los participantes de la reunión.

Asimismo, la FAO confirma que su comunicación y la nota peruana constituirán el Acuerdo para la celebración de la reunión, el cual entrará en vigor al décimo día siguiente de la recepción, por parte de la FAO, de la nota peruana que confirme el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26647, Ley que establece las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

Peruano.

- Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo 029-2000-RE, ratifican la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados".

2.2. Marco Internacional

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969.

III. ANÁLISIS

3.1. Opiniones técnicas de los sectores competentes

A efectos de sustentar el presente dictamen se cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), en calidad de sector promotor de la reunión; del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, como entidad que ejerce funciones rectoras en materia de política exterior así como en la negociación y suscripción de tratados; del Ministerio de Salud en lo relativo a la materia de salud del Acuerdo; y del Ministerio de Interior, en lo relativo a la materia de seguridad del Acuerdo.

A continuación, se desarrolla cada opinión técnica recibida.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

3.1.1. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Mediante Oficio 3538-2025-MIDAGRI-SG del 17 de septiembre de 2025, la Secretaría General hizo llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores el Memorando 2168-2025-MIDAGRI-SG/OGPP, elaborado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, indicando que este contiene la documentación sustentatoria correspondiente. A través del referido Memorando²³, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió el Informe 1254-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual contiene el informe jurídico sustantivo que consolida la postura sectorial.

El análisis presentado en el Informe 1254-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ se fundamentó en los siguientes documentos: (i) Oficio 213-2025-MIDAGRI-INIA/PE del 10 de septiembre de 2025 emitido por la Presidencia Ejecutiva del INIA, el cual adjunta el Informe 0589-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ del 10 de septiembre de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y el (ii) Informe 0559-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI del 11 de septiembre de 2025, emitido por la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales.

El Informe 1254-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ concluyó que el Acuerdo es jurídicamente válido, se enmarca en las competencias del sector agrario, y su

²³ Con el Memorando 2168-2025-MIDAGRI-SG/OGPP también se acompañó el Oficio 213-2025-MIDAGRI-INIA/PE, que constituye documentación interna y no un pronunciamiento sectorial.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

perfeccionamiento resulta altamente conveniente para los intereses del Perú. Para afirmar lo anterior, el MIDAGRI resaltó que la reunión *"consolidará el liderazgo del país en la agenda global de recursos fitogenéticos y agrobiodiversidad, especialmente considerando que es la primera vez que la reunión se realiza en América Latina; por lo cual, será una oportunidad para dar a conocer a la comunidad internacional los logros del Perú en materia de conservación de semillas y recursos fitogenéticos, así como en el fortalecimiento de la agricultura familiar, lo que permitirá al INIA y a otras instituciones nacionales fortalecer sus capacidades para la movilización de recursos técnicos y financieros, así como para el establecimiento de nuevas alianzas bilaterales, regionales y multilaterales"*.

El MIDAGRI también subrayó, en el ámbito de sus competencias, que la realización de la reunión *"se alinea con el Objetivo Prioritario 3 de la Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada por Decreto Supremo 017-2021-MIDAGRI, cuyo propósito es mejorar el manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible [...]; asimismo, se vincula a los objetivos del Plan Estratégico Institucional 2025-2030, contribuyendo a los objetivos estratégicos institucionales de incrementar la productividad agraria sostenible (OEI.03) y mejorar la oferta de productos orientados al mercado (OEI.04), al generar condiciones favorables para la innovación, la investigación y la transferencia tecnológica. Asimismo, refuerza el compromiso del país con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales (OEI.01) y la reducción de la vulnerabilidad frente al cambio climático*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

(OEI.02), al promover alianzas internacionales que potencien la cooperación técnica y financiera".

En esa misma línea, el MIDAGRI puso de relieve que *"la realización de la reunión y la entrada en vigor [...] [del Acuerdo] se encuentran alineadas con los objetivos de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional al 2030, en particular con el Objetivo 1 "Consolidar la contribución de la Cooperación Técnica Internacional hacia prioridades de desarrollo del país" y el Objetivo Prioritario 4 "Afianzar la proyección internacional del Perú como referente de Cooperación Internacional para el Desarrollo".*

Tal como se aprecia de lo anterior, el MIDAGRI ha confirmado que *"el Acuerdo es consistente con la legislación nacional"*. En consecuencia, la entidad afirmó que el Acuerdo *"no genera obligaciones que requieran la modificación, derogación o creación de normas con rango de ley, toda vez que este se circunscribe a establecer las responsabilidades logísticas, operativas y funcionales del Gobierno Peruano - MIDAGRI como país anfitrión y de la FAO como organizador de la Undécima Reunión del Órgano Rector del TIRFAA"*.

En ese sentido, el citado informe acredita que el MIDAGRI, como entidad nacional competente en el sector agrario, estima favorable y altamente conveniente la entrada en vigor del Acuerdo para los intereses del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

Con el Memorándum DGM021162025 de fecha 13 de octubre de 2025, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales remitió el Informe 1409-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ del 9 de octubre de 2025, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI, tomando como base el Informe 0640-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI del 8 de octubre de 2025, elaborado por la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales, hizo llegar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, un pronunciamiento complementario sobre el perfeccionamiento interno del Acuerdo.

En el Informe 1409-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica hizo referencia al pronunciamiento complementario del INIA (contenido en Oficio 273-2025-MIDAGRI-INIA/PE, Informe 658-2025-MIDAGRI-INIA/PE e informe 190-2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/D). A través de ellos, el INIA confirmó su capacidad para la organización de la reunión, que se corresponde con los compromisos logísticos y operativos contenidos en los numerales 9, 11 y 12 del Memorando de Responsabilidades que forma parte del Acuerdo, *"asegurando que el desarrollo del evento no representa costo alguno para la FAO"*.

Asimismo, el MIDAGRI sostuvo que el INIA señaló que *"la institución cuenta con los recursos presupuestales debidamente autorizados y transferidos [...] mediante el Decreto Supremo 146-2025-EF, Resolución Ministerial 0275-2025-MIDAGRI, y Resolución de Presidencia Ejecutiva 034-2025-MIDAGRI-INIA, por un monto de S/ 1 784 054,00 (Un Millón setecientos ochenta y cuatro mil cincuenta y cuatro con 00/100 soles)"*.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

Por otro lado, el MIDAGRI resaltó que el INIA señaló que *"en caso de presentarse contingencias que generen requerimientos adicionales vinculados con la organización del evento, se adoptarán las medidas y gestiones que correspondan ante las instancias competentes, a fin de garantizar la continuidad de las acciones y el pleno cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado peruano"*.

3.1.1.1. Instituto Nacional de Innovación Agraria

Mediante Oficio 282-2025-MIDAGRI-INIA/PE del 13 de octubre de 2025, la Presidencia Ejecutiva emitió su Oficio 273-2025-MIDAGRI-INIA-PE del 7 de octubre de 2025²⁴, con el que el INIA ratificó su capacidad para organizar la reunión en cumplimiento con los numerales 9, 11 y 12 del Memorando de Responsabilidades que consta en el Acuerdo.

A su vez, con el Oficio 282-2025-MIDAGRI-INIA/PE, la Presidencia Ejecutiva remitió el Informe 0192-2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/D del 13 de octubre de 2025, mediante el cual la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria destacó que la obligación contenida en el numeral 9 del Memorando de Responsabilidades que consta en el Acuerdo, relativa a la exoneración a la FAO y a su personal de cualquier reclamación relacionada con la reunión, salvo en los casos de

²⁴ El referido oficio se sustentó en los siguientes documentos emitidos el 07 de octubre de 2025: (i) el Informe N° 658-2025-MIDAGRI-INIA/PE de la Oficina de Asesoría Jurídica; (ii) el Informe N° 190-2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/D de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria; y (iii) el Memorando N° 0001474 -2025-MIDAGRI-INIA/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que adjuntó el Informe N° 00296-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OPP-UCTF de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

negligencia grave o falta deliberada, implica que el INIA, en calidad de entidad organizadora, *"reconoce que esta obligación implica asumir eventuales riesgos derivados de la participación de delegados y terceros durante el desarrollo del evento"*.

Sobre dicha obligación, se ha precisado que: *"para los días destinados a la realización de la reunión en el Centro de Convenciones de Lima (LCC), el INIA, en coordinación con el MIDAGRI, ha previsto la contratación de una póliza de responsabilidad civil que protege a los participantes de los costos derivados de daños personales, materiales o económicos, causados durante el desarrollo del evento, en cumplimiento de los Protocolos del LCC"*.

Por otro lado, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria también destacó que, respecto de las obligaciones contenidas en los numerales 11 y 12 del Memorando de Responsabilidades que consta en el Acuerdo, *"los recursos presupuestales para la organización de la Reunión, fueron autorizados y transferidos al INIA mediante el Decreto Supremo 0[1]46-2025-EF, Resolución Ministerial 0275- 2025-MIDAGRI, y Resolución de Presidencia Ejecutiva 034-2025-MIDAGRI-INIA, por la suma de S/ 1 784 054,00 (Un Millón setecientos ochenta y cuatro mil cincuenta y cuatro soles), monto que corresponde a la disponibilidad financiera con los que cuenta el INIA para asumir la contratación de la sede del evento (LCC) y de los bienes y servicios especializados necesarios para la organización del mismo"*.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

En atención a lo expuesto, la Presidencia Ejecutiva ratificó la capacidad del INIA *"para organizar la Reunión, en cumplimiento de los compromisos logísticos y operativos adquiridos en los numerales 9, 11 y 12 del [Memorando] de responsabilidades [que consta en el Acuerdo]"*.

3.1.2. Ministerio de Relaciones Exteriores

3.1.2.1. Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales (DGM)

Al tiempo de solicitar el inicio del perfeccionamiento del Acuerdo con Memorándum DGM021162025 del 13 de octubre de 2025, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales presentó la evaluación que le corresponde en el marco de sus competencias.

La mencionada DGM señaló que *"se considera de especial importancia el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo para la celebración de la Undécima Reunión del Órgano Rector del TIRFAA"*.

Como sustento, la DGM señaló que, llevar a cabo la reunión en Lima, *"contribuirá a destacar al Perú como centro de origen de papas y tubérculos, mostrando la amplia diversidad genética de los cultivos y los conocimientos tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas y agricultores"* y, además, *"se establecerá como líder en la región en seguridad alimentaria, protección de la biodiversidad y*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

lucha contra el cambio climático. recursos fitogenéticos y adaptación al cambio climático".

Asimismo, la DGM señaló que *"este evento se alinea con el compromiso del Estado peruano con la implementación de políticas que contribuyan a la promoción del desarrollo agrario y rural, lo que se encuentran [sic] reflejado en la Política General de Gobierno, que establece en su Eje 4: Relanzamiento de la economía, reactivación y destrabe de proyectos de inversión pública, entre otros, el apoyo a la agricultura sostenible y asegurar el uso sostenible de la diversidad biológica".*

En razón a tales consideraciones, la citada dependencia emitió su pronunciamiento favorable al perfeccionamiento interno del Acuerdo.

3.1.2.2. Dirección de Política Consular (CON)

Mediante Memorándum CON017722025 del 17 de septiembre de 2025, la Dirección de Política Consular se refirió al compromiso sobre el ingreso de participantes al Perú, previsto en el numeral 8 del Memorando de Responsabilidades que consta en el Acuerdo, para confirmar que aquel está alineado *"(...) con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, sobre el otorgamiento de visas para ciudadanos extranjeros que requieren ingresar a territorio peruano bajo una actividad y plazo determinado".*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

Con respecto al impacto en la normativa nacional señala que *"[l]a implementación del citado acuerdo no requiere la emisión de norma interna adicional, siendo suficiente la aplicación de la legislación migratoria en lo relacionado a la expedición y exoneración de visas como requisito de ingreso al Perú de ciudadanos extranjeros, según corresponda y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Legislativo de Migraciones y la normativa consular vigente"*.

En razón a tales consideraciones, la citada dependencia emitió su pronunciamiento favorable al perfeccionamiento interno del Acuerdo.

3.1.2.3. Dirección de Privilegios e Inmunidades (PRI)

A través del Memorándum PRI008982025 del 3 de septiembre de 2025, la Dirección de Privilegios e Inmunidades se pronunció sobre la obligación en materia de privilegios e inmunidades, la cual está prevista en el numeral 7 del Memorando de Responsabilidades que consta en el Acuerdo, presentando un análisis favorable.

Al respecto, la Dirección de Privilegios e Inmunidades identificó que la Convención de 1946 será aplicable a la reunión *"circunscribiendo sus efectos a lo estrictamente necesario para el adecuado desarrollo de la Reunión, y excluyendo aquellas disposiciones que, por su naturaleza, resultan propias de oficinas permanentes de organismos internacionales, las cuales no guardan relación con*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

un evento de corta duración". En ese sentido, "corresponde su aplicación mutatis mutandis, detallando las inmunidades y privilegios aplicables a cada uno de los beneficiarios previstos: la FAO, sus funcionarios, los delegados y los observadores".

A tal efecto, la Dirección de Privilegios e Inmunidades desglosó la aplicación *mutatis mutandis* de la Convención de 1946 de la siguiente manera:

"La FAO como organización (bienes, fondos y haberes)

- *Artículo I (Sección 1, literales a) a c)): reconocimiento de personalidad jurídica, incluyendo la capacidad para contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, y entablar procedimientos judiciales.*
- *Artículo II (Sección 2): inmunidad de jurisdicción de sus bienes y haberes, salvo renuncia expresa.*
- *Artículo II (Sección 4): inviolabilidad de los archivos y documentos.*
- *Artículo III (Sección 9): facilidades de comunicación oficiales no menos favorables que las concedidas a las misiones diplomáticas, incluyendo exención de censura sobre correspondencia.*

Funcionarios de la FAO

Artículo V (Sección 18, literales a) a d)):

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

- *Inmunidad frente a todo procedimiento judicial respecto de palabras habladas o escritas y de todos los actos ejecutados en carácter oficial.*
- *Inmunidad contra todo servicio de carácter nacional.*
- *Inmunidad, tanto para el funcionario como para su cónyuge e hijos menores, frente a restricciones de inmigración y de registro de extranjeros.*

Delegados de las Partes Contratantes

Asimilados a los expertos en misión conforme al Artículo VI (Sección 22, literales a) a d)) de la Convención de 1946. En consecuencia, gozan de:

- *Inmunidad contra arresto o detención personal, así como contra la incautación de su equipaje personal.*
- *Inmunidad respecto de toda acción judicial por palabras habladas o escritas y por actos realizados en el ejercicio de sus funciones, la cual se mantiene aun después de concluida la misión.*
- *Inviolabilidad de todo papel y documento.*
- *Facilidades para comunicarse con la Organización, incluyendo el uso de claves y la recepción de documentos o correspondencia por estafeta o valija sellada".*

En virtud de lo anterior, la Dirección de Privilegios e Inmunidades confirmó que la aplicación del Acuerdo se hará de manera extensiva a la reunión, y que el alcance

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

de las referidas prerrogativas deberá entenderse limitado a lo necesario para el desarrollo de la reunión, sin perjuicio de los privilegios e inmunidades ya reconocidos por el Estado peruano a la FAO en virtud de los tratados en vigor.

Por otro lado, la Dirección de Privilegios e Inmunidades precisó que *"la implementación del Acuerdo no requiere la emisión de norma interna adicional, siendo suficiente la aplicación de los compromisos internacionales vigentes"*, y que *"tratándose de un evento de corta duración, no sería de aplicación la normativa nacional prevista para oficinas permanentes de organismos internacionales (de carácter tributario, financiero, etc.), limitándose las prerrogativas a lo estrictamente necesario para la Reunión"*.

3.1.3. Ministerio de Salud

Mediante Oficio D002745-2025-SG-MINSA del 11 de septiembre de 2025, la Secretaría General hizo llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe D000867-2025-OGAJ/MINSA de la misma fecha, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que consolida el pronunciamiento sectorial para el perfeccionamiento interno del Acuerdo.

El análisis presentado en el informe se centró en las obligaciones asumidas por el Perú en materia de salud y seguridad sanitaria, que concretamente están contenidas en los numerales 13 y 14 del Memorando de Responsabilidades que consta en el Acuerdo, precisando que su alcance será para los participantes de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

reunión, que *"congregará [...] aproximadamente 750 personas, de 154 países contratantes, entre altos dignatarios, científicos e investigadores de todo el mundo"*.

En relación con el numeral 13 del Acuerdo, que contiene la obligación de proporcionar servicios de primeros auxilios durante la reunión, la Oficina General de Asesoría Jurídica refirió que la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencia *"a través del personal asistencial que tripula la ambulancia, brinda atención pre-hospitalaria ante cualquier emergencia o urgencia médica solicitada por la población, con el fin de prevenir la muerte o reducir la morbilidad del paciente"*.

En conexión con lo anterior, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que, en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución Ministerial 346-2022/MINSA: *"la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencia brindará una ambulancia con el personal asistencial para ofrecer la atención pre- hospitalaria en la [...] [reunión]"*.

Con respecto al numeral 14 del Acuerdo, referido a que se debe realizar una evaluación de los riesgos de seguridad en el lugar de la Reunión, el informe indicó que *"En el marco de las funciones del Ministerio de Salud, ROF del MINSA según el D.S. 008-2017-SA y sus modificatorias, [...] [corresponde a la entidad] intervenir, mediante asistencia técnica, acompañamiento y movilización de recursos, en todo o en parte del territorio nacional, por razones de necesidad de salud pública,*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

emergencias sanitarias o desastres, en coordinación con los Gobiernos Regionales, según corresponda y el coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las Políticas nacionales y sectoriales en materia de salud y evaluar su cumplimiento".

Por último, el informe concluyó que "[...] la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional (OGCTI), en el marco de sus funciones y competencias, opina favorablemente sobre la emisión de la postura sectorial".

3.1.4. Ministerio del Interior

Con Oficio 008800-2025-IN-SG del 11 de septiembre de 2025, la Secretaría General hizo llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores la Hoja de Elevación 000833-2025-IN-OGPP del 8 de septiembre de 2025, documento de trámite interno con el que se elevó el Informe 001124-2025-IN-OGPP-OCRI de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del 8 de septiembre de 2025, que contiene la opinión favorable del sector sobre el Acuerdo, que consolida el pronunciamiento de la Policía Nacional del Perú, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Con el Informe referido, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales se pronunció sobre las últimas tres disposiciones del Memorando de Responsabilidades que consta en el Acuerdo, resaltando que "*la Dirección de Seguridad del Estado de la PNP (DIRSEEST PNP), [...] asumirá sus funciones de*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

acuerdo al Decreto Supremo 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y las instituciones comprometidas, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de dicho evento internacional".

A su vez, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales indicó que las obligaciones contenidas en el Memorando de Responsabilidades que consta en el Acuerdo *"son funciones propias de la PNP, conforme al Artículo II del Decreto Legislativo 1267, que establece su rol de garantizar el orden interno, la seguridad ciudadana, el cumplimiento de las leyes y la protección del libre ejercicio de los derechos fundamentales"*.

En ese contexto, la referida Oficina destacó que el Acuerdo *"se encuentra acorde a la normativa vigente del sector, no requiriendo la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su ejecución"*.

En virtud de lo anterior, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, consolidando el pronunciamiento de la Policía Nacional del Perú, la Oficina de Asesoría Jurídica y de su dependencia, brindó su opinión favorable y destacó la importancia de continuar con el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo.

3.2. Calificación y Vía de Perfeccionamiento

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Asimismo, prevé que se entiende por *ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la Convención²⁵.

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración de este, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

²⁵ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la siguiente definición para los *tratados*:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc."²⁶

De igual forma, el Tribunal Constitucional señala que los tratados son fuente normativa de derecho interno "[...] no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"²⁷.

En esa línea, la Comisión de Relaciones Exteriores recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que: "Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional

²⁶ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.

²⁷ Ibidem. Fundamento 21.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado"

28.

De acuerdo con nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes²⁹, y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley.

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la

²⁸ Ídem.

²⁹ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que "los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El *principio de unidad constitucional* dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".³⁰

Continuando, señala que "[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de

³⁰ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la Constitución.³¹

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el Tribunal Constitucional indica que en esos casos "cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el *principio de la cláusula residual*. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio *pro homine* se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".³²

³¹ Ibidem. Fundamento 69.

³² Ibidem. Fundamento 71.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el presidente de la República dé cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento señala que se suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Poder Ejecutivo ha dado cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso, dentro de los tres (3) días útiles, lo remite a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen.

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor de este, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

Luego del estudio y análisis correspondiente, la Comisión de Relaciones Exteriores, coincidiendo con la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye que el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para la celebración de la Undécima Reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA)", formalizado mediante el intercambio de la Nota RE (GAB) 7-8-E/1 del 19 de agosto de 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la Carta del 5 de septiembre de 2025 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, se encuentra comprendido en el supuesto de hecho previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

tanto el mismo versa sobre soberanía del Estado.

Sobre el supuesto de soberanía es menester citar, como lo hace el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Informe (DGT-EPT) 10-2024, de la Dirección General de Tratados, a José Pastor Ridruejo. El referido jurista español de Derecho Internacional Público señala que la soberanía territorial cuenta con "tres características importantes que dominan todo su régimen, a saber: plenitud, exclusividad e inviolabilidad".³³ La soberanía territorial es plena en tanto, en su territorio, el Estado puede realizar el cumplimiento de sus funciones y al consistir éstas en asegurar la satisfacción de los intereses permanentes y generales de una comunidad humana. Adicionalmente, es exclusiva en el sentido de que, en el territorio de un Estado, no se permite el ejercicio de competencias territoriales por otro Estado, a no ser, claro es, que medie el consentimiento del primero. Finalmente, la soberanía territorial es inviolable, porque existe en Derecho Internacional la obligación del respeto de la soberanía e integridad territorial de otros Estados.³⁴

Lo anterior ha sido confirmado por el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente 05761-2009-PHC/TC³⁵.

³³ Pastor Ridruejo, José A. Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, 24a ed. Madrid: Tecnos, 2020, P. 347

³⁴ Informe (DGT-EPT) 10-2024, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 24 de mayo de 2024, numeral 103.

³⁵ "29. Una de las manifestaciones de la soberanía, es aquella que se denomina soberanía político-territorial, que consiste en el ejercicio del poder pleno, exclusivo y excluyente del que dispone un Estado sobre el territorio, pueblo y bienes materiales e inmateriales que se encuentran dentro de sus fronteras; derivándose de ello que, por sobre el orden jurídico nacional, no puede existir ni reconocerse voluntad ajena ni superior al Estado mismo, que interfiera en su propia organización política ni jurídica.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

A partir de lo señalado, la Comisión de Relaciones Exteriores, al igual que la Dirección General de Tratados, observa que diversas disposiciones del Acuerdo relativas a ciertas responsabilidades para el Perú de otorgar privilegios, inmunidades y facilidades a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), su secretario general y su personal, demás funcionarios de la organización, así como los delegados y observadores invitados, no está comprendido en los tratados vigentes para el Perú ni en la legislación nacional.

En consecuencia, el Perú asumirá nuevas obligaciones en materia de privilegios e inmunidades, lo que implica que el Acuerdo tenga que ser sometido a la aprobación del Congreso de la República, de conformidad con el numeral 2 del artículo 56 de la Constitución Política.

Al respecto, cabe señalar que la soberanía estatal es entendida en la doctrina como el conjunto de competencias que el Estado ejerce en su territorio, lo cual incluye el otorgamiento de privilegios e inmunidades a funcionarios internacionales³⁶.

30. Este poder soberano autoriza a los Estados a decidir de manera autónoma las leyes que serán aplicadas en el ámbito espacial de su territorio; potestad que no encuentra mayor límite que las establecidas en las normas de derecho público interno y las normas de derecho público externo. Ello significa que, en virtud de este principio, cada uno de los Estados debe hacer prevalecer su soberanía respetando la de los demás países, evitando la imposición de las leyes extranjeras en el territorio nacional".

³⁶ Pastor Ridruejo, José A. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 24a ed. Madrid: Tecnos, 2020, p. 311 y ss.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso resaltar que los privilegios e inmunidades que el Perú otorgará en virtud del Acuerdo tendrán un carácter temporal limitado y relacionado a la celebración de la reunión y las consultas regionales e interregionales contempladas en dicho instrumento internacional.

Respecto del supuesto de obligaciones financieras del Estado, debe señalarse que el Acuerdo materia del presente dictamen no establece ningún compromiso de este tipo. Como ha sido confirmado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Instituto Nacional de Innovación Agraria, esta última entidad cuenta con disponibilidad presupuestaria necesaria para asumir los costos que comprometen al Perú la realización de la Undécima Reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA), sin irrogar gastos adicionales al erario nacional. En ese sentido, el Acuerdo supone el empleo de recursos que la entidad nacional tiene a disposición (S/ 1 784 054,00 (un millón setecientos ochenta y cuatro mil cincuenta y cuatro con 00/100 soles), los cuales se destinarán a la celebración de la reunión dentro de su ámbito de competencia y en el territorio peruano.

En cuanto a los últimos supuestos del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referidos a los tratados que crean, modifican o suprimen tributos, corresponde señalar que ninguna de las entidades nacionales competentes ha señalado que el Acuerdo contenga alguna disposición que verse sobre materia tributaria. Por otro lado, respecto de los tratados que requieren la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley, como se ha podido apreciar,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

ninguna de las entidades nacionales competentes ha indicado que el Acuerdo requiere de algún tipo de medida legislativa para su implementación o su ejecución. Por el contrario, y en sus respectivos ámbitos de competencia, las entidades han resaltado que el Acuerdo se circunscribe al marco jurídico vigente.

En atención a lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores reitera que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para la celebración de la Undécima Reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA)", formalizado mediante el intercambio de la Nota RE (GAB) 7-8-E/1 del 19 de agosto de 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la Carta del 5 de septiembre de 2025 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, es la prevista en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, relativa al perfeccionamiento interno de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; en consecuencia, corresponde que el Acuerdo sea, en primer término, aprobado por el Congreso de la República mediante una resolución legislativa y, luego, ratificado internamente por el presidente de la República a través de un decreto supremo.

3.3. Impacto de la propuesta normativa en la legislación nacional

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

Conforme se ha expuesto a lo largo del estudio realizado, la Comisión de Relaciones Exteriores advierte que el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para la celebración de la Undécima Reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA)", formalizado mediante el intercambio de la Nota RE (GAB) 7-8-E/1 del 19 de agosto de 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la Carta del 5 de septiembre de 2025 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, no contiene disposiciones vinculadas a derechos humanos, dominio o integridad del Estado, ni defensa nacional.

Tampoco crea, modifica o suprime tributos, no exige la modificación o derogación de alguna ley, ni la dación de medidas legislativas que posibiliten su ejecución, materias a las que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego precisa que el Acuerdo se encuentra alineado con la normativa nacional vigente; en específico, con el Objetivo Prioritario 3 de la Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada por Decreto Supremo 017-2021-MIDAGRI, cuyo propósito es mejorar el manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible; los objetivos del Plan Estratégico Institucional 2025-2030, y los objetivos de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional al 2030, en particular con

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

el Objetivo 1 "Consolidar la contribución de la Cooperación Técnica Internacional hacia prioridades de desarrollo del país" y el Objetivo Prioritario 4 "Afianzar la proyección internacional del Perú como referente de Cooperación Internacional para el Desarrollo".

Así también, el Ministerio del Interior puso de relieve que el rol que le corresponde para brindar seguridad y protección a la reunión se encuentra previsto en la normativa nacional, señalando que esta es la que será de aplicación. En particular, destacó la relevancia del Decreto Supremo 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Por último, el Ministerio de Relaciones Exteriores señaló expresamente que el Acuerdo, en relación con la materia migratoria y consular, no requiere la emisión de alguna norma con rango de ley, en la medida en que las obligaciones del Acuerdo se encuentran conformes al Decreto Legislativo de Migraciones y la normativa consular vigente.

3.4. Ponderación del análisis costo-beneficio

A continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se presenta un listado cualitativo de beneficios con respecto al costo por implementar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para la celebración de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

Undécima Reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA)", formalizado mediante el intercambio de la Nota RE (GAB) 7-8-E/1 del 19 de agosto de 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la Carta del 5 de septiembre de 2025 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

En atención a ello tenemos que el Acuerdo:

- Consolidará al Perú como el primer Estado latinoamericano que acogerá la reunión, lo que reforzará su liderazgo en la agenda global de recursos fitogenéticos y agrobiodiversidad.
- El Perú podrá visibilizarse como uno de los principales centros de biodiversidad del mundo, así como exhibir sus esfuerzos en conservación y uso sostenible de los recursos fitogenéticos. De esta forma, se dará a conocer a la comunidad internacional los logros nacionales en materia de conservación de semillas y recursos fitogenéticos, así como en el fortalecimiento de la agricultura familiar, permitiendo que el Instituto Nacional de Innovación Agraria y otras entidades nacionales consoliden sus capacidades en el establecimiento de nuevas alianzas bilaterales, regionales y multilaterales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

- Contribuirá a posicionar al Perú como centro de origen de papas y tubérculos, evidenciando su amplia diversidad genética de los cultivos y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas asociados.
- Permitirá reforzar el liderazgo del Perú en la lucha contra el cambio climático.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Resolución Legislativa 13034/2025-PE en sus términos, con el texto siguiente:

El Congreso de la República;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 16:29:01-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"

ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Se aprueba el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para la celebración de la Undécima Reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA), formalizado mediante el intercambio de la Nota RE (GAB) 7-8-E/1 del 19 de agosto de 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la Carta del 5 de septiembre de 2025 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/11/2025 18:09:46-0500

Lima, 3 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 10:46:44-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCA
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 11:18:02-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 12:52:15-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 10:46:01-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 11:47:16-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 12:44:28-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 14:25:38-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 12:06:40-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13034/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA UNDÉCIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)"



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 14:35:16-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 15:47:06-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 16:10:50-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2025 10:17:18-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 15:58:16-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 17:27:15-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2025 09:09:57-0500